

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

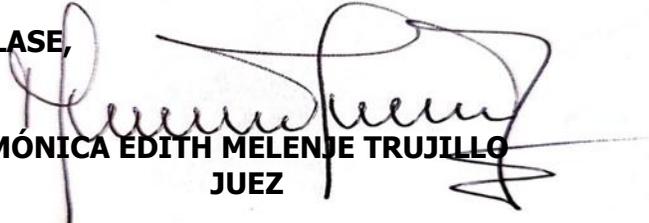
Radicado: 2022-00051
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR en los hechos de la demanda, si el demandante y/o la fallecida tuvieron vínculo marital o matrimonial previo y, de ser así, indicar si se efectuó la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, allegando las pruebas idóneas.
2. ACLARAR en el acápite de la demanda la parte pasiva a quien la dirige, como quiera que en los hechos del libelo se evidencia que el demandado (a) es fallecido (a), por consiguiente, la misma debe dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados del causante.
3. ACLARAR si se conoce de la existencia de herederos indeterminados de la fallecida y, de ser así, allegar la prueba idónea para demostrarlo, así como sus direcciones físicas y electrónicas de notificación.
4. INFORMAR la dirección electrónica de los testigos, conforme lo prevé el art. 6º del Decreto 806 de 2020: "La demanda indicará **el canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**". (Negrilla y subrayado fuera del texto).
5. ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 22-02-2022, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
